



expido condenad de permanecer en estas Casaca de Partido, manteni-
do a sus expensas, no deben comprendese en el Suministro general de
puros pobres del expido Partido, y lo respectivo pueblo acudir a
su remedio

Sobre puros
pobres.

Se dio cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de la Villa de Cheguin,
por la que se manifiesta no sea posible cubrir el resto que se adeuda por
alimento de puros pobres pertenecientes a mil ochocientos cuarenta y
tres, hasta tanto que aprobadas las cuentas del mismo por la
Superioridad, se reparta aquel que obra en la liquidacion de dicho,
y S. S. S. acordaron: Que no siendo responsable a las resultas de
dichas cuentas y debiendose haber cubierto este resto por el fondo de los
propios de la Villa de Cheguin, se contiene, que si en el termino de su vida,
no verifican el pago, se mandara el apremio que el Sr. Jefe Politico
tiene prevenido con el salario de doce reales diarios: ^{cuya medida se basa en la de la} Al efecto se
documentara dicho apremio con certificacion de lo que se adeuda y
oficio de instancia, que pondra presente el Sr. del Ayuntamiento
sin necesidad de otro acuerdo

En lo acordaron y firmaron S. S. S. de que certifico - ^{Entra en la} ^{medida se basa en la de la}

Galera
Torres
Alcaran
Navarro
Pothoyonain
Pedro Antonio del Obispo

En la Villa de Navaca a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

